

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0117

SR. IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores, públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma”*;

Que el artículo 227 de la norma fundamental, determina que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 5 del artículo 261 de la norma ibídem, dispone que la política económica, tributaria, aduanera y arancelaria de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado Central;

Que el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República, prevé que la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que el artículo X del Acuerdo de Marrakech por el cual se creó la Organización Mundial del Comercio (OMC) el 1 de enero de 1995, dispone que: *“Todo miembro de la OMC podrá promover una propuesta de enmienda de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales (...)”*;

Que el numeral 2 del artículo 23, Sección III del Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio de la OMC, dispone que: *“Cada Miembro establecerá y/o mantendrá un comité nacional de facilitación del comercio o designará un mecanismo existente para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI, dispone que: *“El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX)...”*;

Que el COPCI en su artículo 104, contempla como uno de los principios del referido Código, entre otros, la facilitación al comercio exterior;

Que el Pleno del COMEX en Sesión de 23 de febrero de 2017, conoció y mediante Resolución No. 007-2017 aprobó el Informe Técnico No. 002 de 15 de febrero de 2017, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el cual recomendó “... *iniciar el proceso de ratificación del Protocolo de Enmienda para insertar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo 1-A del Acuerdo por el cual se establece a la Organización Mundial del Comercio...*”;

Que a través de la Resolución No. 007-2017 de 23 de febrero de 2017, el Comité de Comercio Exterior, resolvió: “...*emitir dictamen favorable, respecto a los resultados del proceso de negociación del Acuerdo sobre Facilitación en el Acuerdo para la ratificación del Protocolo de Enmienda para insertar el Acuerdo sobre Facilitación en el Acuerdo de Marrakech por el cual se creó la Organización Mundial del Comercio*”;

Que el artículo 2 de la referida Resolución, dispuso la creación “...*del Comité Nacional sobre Facilitación del Comercio, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 23, Sección III del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, el cual será coordinado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, estará conformado por las entidades públicas con competencias en la materia, designados por dicha Cartera de Estado*”;

Que el artículo 14 del Acuerdo de Facilitación sobre el Comercio regula las categorías de obligaciones de los miembros, en donde “*la categoría B contiene las disposiciones que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro designe para que sean aplicadas en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, según lo establecido en el artículo 16*”; “*la categoría C contiene las disposiciones que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro designe para que sean aplicadas en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y que requieren la adquisición de capacidad de aplicación mediante la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad, según lo establecido en el artículo 16*”; el artículo 16, adicionalmente prevé que los miembros realizarán notificaciones de las fechas definidas para la aplicación de la categoría B y de la categoría C;

Que mediante Dictamen de Constitucionalidad No.003-18-DTI-CC de 24 de enero de 2018, respecto del Caso No.0008-17-TI la Corte Constitucional, resolvió: “...*declarar que el “Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio- Acuerdo sobre la facilitación del Comercio” y su anexo correspondiente, requieren de aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional, en base a lo previsto en el artículo 419 numeral 6 de la Constitución del Ecuador*”; declaró además que: “...*las disposiciones que se encuentran en el Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio- Acuerdo sobre la facilitación del Comercio son efectivamente compatibles con la Constitución de la República del Ecuador siendo por esta razón que la Corte Constitucional emite un dictamen favorable del Protocolo*”;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, resolvió el 16 de octubre de 2018, aprobar el Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio - Acuerdo sobre la facilitación del Comercio;

Que el Código Orgánico Administrativo - COA, establece en el Capítulo Segundo las reglas generales para el funcionamiento de los órganos colegiados de dirección; **Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 25 que creó el Ministerio de Comercio Exterior, dispone que: *“El Ministerio de Comercio Exterior será el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales (...);”*;

Que el artículo 4 numeral 7 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 25, dispone que: el Ministerio de Comercio Exterior tendrá la función de *“...establecer y promover mecanismos logísticos internacionales para facilitar el transporte, almacenamiento, consolidación, redistribución y comercialización de productos ecuatorianos en los países y mercados internacionales, articulándolos con las entidades rectoras competentes”; “función de planificar y promover, en coordinación con las distintas entidades competentes, la adecuada prestación y acceso a servicios y facilidades asociadas al fomento exportador”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 546 de 31 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 369 de 16 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno, ratificó el contenido del Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - Acuerdo sobre la Facilitación del Comercio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, el Presidente de la República dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que en el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Nacional sobre Facilitación del Comercio del 15 de Marzo de 2019, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), solicitó se revise el Artículo 13 del Reglamento referente a la función de esta Institución como Secretaría Técnica, sostuvo que por temas logísticos no podrían asumir este cargo, en virtud que su sede se encuentra en Guayaquil y dificultaría la coordinación con la Presidencia;

Que mediante Informe Técnico DIR/19 No. 01 de 30 de noviembre de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca –MPCEIP-recomendó, bajo mejor criterio de los Miembros del Comité, incluir en la próxima sesión de Comité la reforma de los artículos 6 y 13 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-2019-0017 de 25 de febrero de 2019 que expide el Reglamento de Funcionamiento del Comité Nacional de Facilitación del Comercio;

Que en el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Nacional sobre Facilitación del Comercio, de 6 de Noviembre de 2019, los Miembros del Comité aprobaron que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca se encargue de las funciones de la Secretaría Técnica; y,

Que mediante Resolución CNFC No. 001-2019 de 6 de noviembre de 2019, los Miembros del Comité Nacional de Facilitación del Comercio aprobaron por consenso que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca asuma las funciones de la Secretaría Técnica del CNFC, y se modifique el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-2019-0017 de 25 de febrero de 2019 que expide el Reglamento de Funcionamiento del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 811 de 27 de junio de 2019, el Presidente de la República, designó al señor Ivan Fernando Ontaneda Berru, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; artículo 4, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. No. 811 de 27 de junio de 2019; y, demás normativa vigente;

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0017 de 25 de febrero de 2019, conforme lo siguiente:

1.- Sustitúyase el texto de los numerales 1 y 2 del artículo 6 por el siguiente:

1. *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, quien lo presidirá y fungirá las funciones de la Secretaría Técnica;*
2. *Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, quien fungirá las funciones de Vicepresidente;*

2.- Sustitúyase el texto del artículo 13 por el siguiente:

- **Art. 13.-** De la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica del Comité Nacional sobre Facilitación del Comercio estará a cargo del *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca* y tendrá las siguientes atribuciones:...

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil , a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.



Documento firmado electrónicamente

SR. IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA